

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 29 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de marzo de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220002300

Mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ